

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS**

Versión: 3.0

Fecha: 21-04-2015

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal **NO TIENE DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN** no fue posible notificar personalmente al ciudadano

	NÚCLEOS FAMILIARES	NOMBRE DE BENEFICIARIOS	CEDULA	VALOR
ARIEL DULLIS DIAZ DELGADO	1	RUBEN DIAZ ROMERO	8170947	\$ 95.076.425
		AMIRA LUISA DELGADO MESTRA	22155168	
		GLADYS DIAZ DELGADO	71977225	
		ENEYDA DIAZ DELGADO	31789191	

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y LA oficina Asesora Jurídica, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido de la Resolución 0127 del 02 de Marzo de 2017.

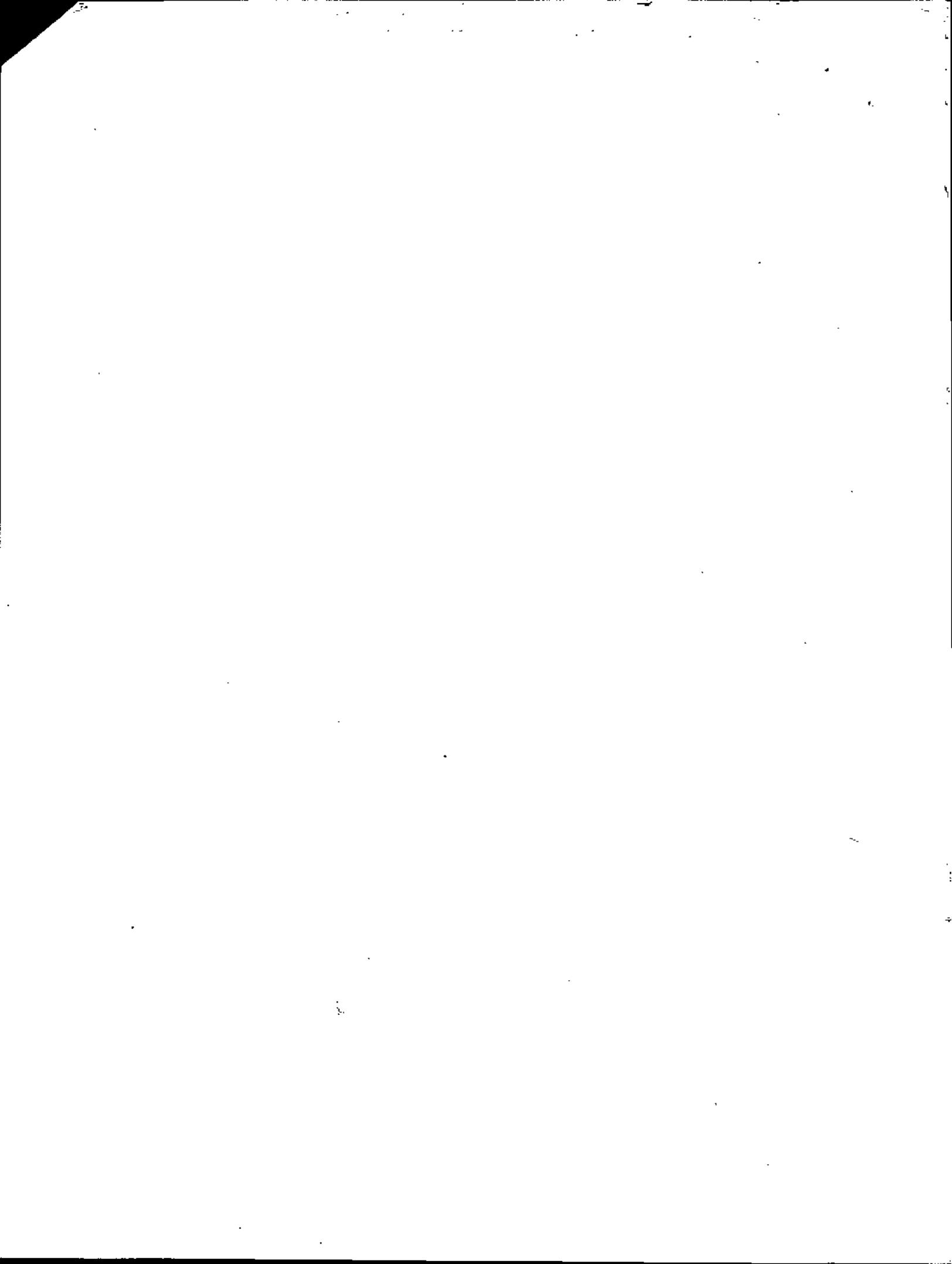
Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio no procede recurso alguno.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 07 de Abril de 2017

Fecha de desfijación: 18 de Abril de 2017


LUZ SILENE ROMERO SAJONA
 Jefe de Oficina Asesora Jurídica





Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0127) 02 MAR. 2017

"Por el cual se corrige un yerro en el artículo 1º de la Resolución N° 537 del 28 de Julio de 2016"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas los artículos 208 y 209 de la Constitución Política, el literal c) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, desde el 31 de julio de 1973 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos -CorteIDH-, el 21 de junio de 1985.

Que en aplicación de las funciones encomendadas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas del 31 de enero de 2006 Serie C No. 140 /159, en el proceso judicial conocido como *"Masacres de Pueblo Bello vs Colombia"*, ordenó en el numeral 12 de la parte resolutive:

"(...) 12. El Estado deberá realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida, así como otros ex pobladores de Pueblo Bello, que se hayan visto desplazados, puedan regresar a tal localidad, en caso que así lo deseen, en los términos de los párrafos 275, 276 y 287 de esta Sentencia (...)"

Que con fecha 28 de Julio de 2016, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos profirió la Resolución N° 537 de 2016: *"Por la cual se da cumplimiento a una Sentencia Judicial Internacional proferida por la Corte Interamericana de Oerechos Humanos- "Masacres de Pueblo Bello Vs Colombia"*

"Por la cual se corrige un yerro en el artículo 1º de la Resolución N° 537 del 28 de julio de 2016"

Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas del 31 de enero de 2006 Serie C No. 140/159, con cargo al presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio".

Que la Resolución N° 537 de 2016 en su artículo primero dispuso:

"(...) Artículo Primero: Dar cumplimiento a la orden de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de implementar un programa habitacional de vivienda a los beneficiarios de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas del 31 de enero de 2006 Serie C No. 140/159 y Sentencia de Interpretación e la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas proferida por la CorteIDH el 25 de noviembre del 2006, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del 9 de julio de 2009 y audiencia privada ante la CorteIDH de fecha 5 de febrero del 2015, mediante la entrega, por una única vez, de un subrogado pecuniario equivalente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016, a cada núcleo familiar y habitacional que fue desplazado y , en los casos en que el desplazamiento implicó un ruptura del núcleo familiar original, reubicándose los miembros en distintos núcleos habitacionales, a cada nuevo núcleo habitacional (...)"

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece el procedimiento de corrección de los errores formales que contengan los actos administrativos, y reza:

"(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)"

Que dentro de los beneficiarios relacionados en el artículo primero de la Resolución N° 537 de 2016, se incluyó el núcleo familiar que se relaciona a continuación:

	NÚCLEOS FAMILIARES	NOMBRE DE BENEFICIARIOS	CEDULA	VALOR
ARIEL DULLIS DIAZ DELGADO	1	RUBÉN DÍAZ ROMERO	8170947	593.076.425
		AMIRA LUISA DELGADO MESTRA	22155168	
		GLADYS DÍAZ DELGADO	71977225	
		ENEYDA DÍAZ DELGADO	32289292	

"Por la cual se corrige un yerro en el artículo 1° de la Resolución N° 537 del 28 de julio de 2016"

Que una vez verificada la identificación de los beneficiarios anteriormente mencionados, se constató la existencia de un yerro en el número de identificación de las ciudadanas **GLADYS DIAZ DELGADO** y **ENEYDA DIAZ DELGADO**, por lo cual es menester corregir como se indica a continuación:

	NÚCLEOS FAMILIARES	NOMBRE DE BENEFICIARIOS	CEDULA	VALOR
ARIEL DULLIS DIAZ DELGADO	1	RUBÉN DÍAZ ROMERO	8170947	\$ 93.076.425
		AMIRA LUISA DELGADO MESTRA	22155168	
		GLADYS DÍAZ DELGADO	<u>32289292</u>	
		ENEYDA DÍAZ DELGADO	<u>32865772</u>	

Que dado que la inconsistencia relacionada en los considerandos anteriores corresponde a un error de forma que no inciden en el sentido de la decisión, resulta procedente corregir la Resolución N° 537 de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo 1° de la Resolución N° 537 del 28 de julio de 2016, en el sentido de ajustar el número de identificación de los beneficiarios, como se indica a continuación:

	NÚCLEOS FAMILIARES	NOMBRE DE BENEFICIARIOS	CEDULA	VALOR
ARIEL DULLIS DIAZ DELGADO	1	RUBÉN DÍAZ ROMERO	8170947	\$ 93.076.425
		AMIRA LUISA DELGADO MESTRA	22155168	
		GLADYS DÍAZ DELGADO	<u>32289292</u>	
		ENEYDA DÍAZ DELGADO	<u>32865772</u>	

Parágrafo: En todo lo demás, la Resolución N° 537 de 2016 continua vigente.

"Por la cual se corrige un yerro en el artículo 1º de la Resolución N° 537 del 28 de julio de 2016"

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., 02 MAR. 2017


ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proyecto: Alejandra Marcela Smith Cardenas -OAJ
Revisó: Jose Gabriel Nieves López -OAJ
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona - Jefe Oficina Asesora Jurídica